



27 de octubre de 2020

(20-7484)

Página: 1/2

Comité de Normas de Origen

Original: inglés

## COMUNICACIÓN DEL CHAD EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA NORMAS DE ORIGEN PREFERENCIALES PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

La siguiente comunicación, de fecha 21 de octubre de 2020, se distribuye a petición de la delegación del Chad.

### 1 TRANSPARENCIA Y NOTIFICACIONES

1.1. Los Miembros toman nota de los avances conseguidos en la aplicación de la Decisión de Nairobi sobre las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (PMA). La adopción de un modelo para la notificación de las normas de origen por parte de los países otorgantes de preferencias y la notificación de las tasas de utilización de los regímenes libres de derechos y de contingentes, con arreglo al párrafo 4 de la Decisión de Nairobi, han aumentado la transparencia y mejorado la calidad de los debates del Comité de Normas de Origen con el objetivo de establecer normas de origen más eficaces para los PMA, de conformidad con la Decisión de Nairobi.

1.2. Los Miembros instan a los países otorgantes de preferencias que aún no hayan notificado los datos comerciales sobre las tasas de utilización a que lo hagan lo antes posible. Para poder evaluar de manera transparente las tasas de utilización, estas notificaciones de datos deberían abarcar varios años de entre los más recientes, ser fiables, de calidad, estar actualizados periódicamente e incluir todas las preferencias otorgadas a los PMA en el marco de preferencias comerciales autónomas o recíprocas.

### 2 APLICACIÓN DE LA PARTE SUSTANTIVA DE LA DECISIÓN DE NAIROBI

2.1. Los Miembros consideran que, si bien los países otorgantes de preferencias han conseguido algunas mejoras en la armonización de sus normas de origen con la Decisión de Nairobi, no se ha avanzado mucho en la aplicación de la parte sustantiva de la Decisión, en particular en lo que respecta al párrafo 1, "Prescripciones para la evaluación de la transformación suficiente o sustancial", al párrafo 2, "Acumulación", y al párrafo 3, "Requisitos de documentación".

2.2. Los Miembros señalan que el Grupo de PMA de la OMC ha presentado varias comunicaciones al Comité de Normas de Origen (CNO) para señalar las reformas de las normas de origen que los Miembros otorgantes de preferencias deberían llevar a cabo para armonizar sus normas de origen con la Decisión de Nairobi y para que el uso de las preferencias comerciales sea más eficaz, en especial en lo que respecta a la expedición directa<sup>1</sup> y al cambio de la clasificación arancelaria.<sup>2</sup>

2.3. Por consiguiente, los Miembros piden a los Miembros otorgantes de preferencias que aún no hayan suprimido el requisito de presentar un certificado de no manipulación de los productos expedidos por los PMA a través de otros Miembros, o cualquier otra prueba documental, que lo hagan y adapten así su legislación al principio de no alteración<sup>3</sup> identificado como la mejor práctica. Los Miembros recuerdan a los Miembros otorgantes de preferencias que aplican el cambio de

<sup>1</sup> "Normas de expedición directa y baja utilización de las preferencias comerciales", comunicación del Grupo de PMA de fecha 7 de octubre de 2019, G/RO/W/191, de 9 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> "Normas de origen basadas en un cambio de la clasificación arancelaria", comunicación del Grupo de PMA de fecha 3 de mayo de 2019, G/RO/W/184, de 7 de mayo de 2019.

<sup>3</sup> Para la definición de "principio de no alteración", véase la nota 1 *supra*.

clasificación arancelaria que deberían evitar las múltiples excepciones respecto de los criterios a que se hace referencia en el párrafo 1.2 b) de la Decisión de Nairobi y aplicar las recomendaciones específicas que figuran en la comunicación de los PMA y su anexo.<sup>4</sup>

### 3 PLAN DE TRABAJO Y APLICACIÓN

3.1. Los Miembros reafirman su compromiso y su responsabilidad común de lograr el objetivo de disponer de normas de origen para los PMA que sean "transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados"<sup>5</sup> y para alcanzar la meta 17.12<sup>6</sup> de los ODS.

3.2. Para alcanzar este objetivo, los Miembros convienen en que el mandato del Comité de Normas de Origen debería revitalizarse para llevar a cabo el programa de trabajo que se establece a continuación:

- Efectuar un examen sustantivo de los aspectos restantes de las normas de origen que los Miembros otorgantes de preferencias aplican en la actualidad para evaluar su conformidad con los párrafos respectivos de la Decisión de Nairobi (el párrafo 1, "Prescripciones para la evaluación de la transformación suficiente o sustancial", el párrafo 2, "Acumulación", y el párrafo 3, "Requisitos de documentación"), así como con las mejores prácticas identificadas cuya adopción se propuso a los Miembros otorgantes de preferencias.
- Identificar las mejores prácticas para administrar de manera sencilla y transparente las normas de origen relacionadas con la certificación y otros aspectos conexos, a fin de facilitar el cumplimiento de las prescripciones en materia de normas de origen y la utilización óptima de las preferencias comerciales otorgadas a los PMA.
- Pedir a los países otorgantes de preferencias que no estén en condiciones de adaptar su legislación a la Decisión de Nairobi ni de adoptar las mejores prácticas identificadas de conformidad con el párrafo 2.3 y los apartados i) y ii) *supra* que presenten los motivos de esta falta de conformidad y pruebas fundamentadas de la necesidad de mantener estas prácticas al Comité de Normas de Origen.
- Examinar el avance general de la aplicación de la Decisión de Nairobi y emprender cualquier tarea adicional para garantizar la aplicación de este programa de trabajo.
- Culminar este proceso para la próxima Conferencia Ministerial.

3.3. El Comité de Normas de Origen informará al Consejo General sobre los avances en la aplicación del programa de trabajo acordado. Cuando se alcance el consenso, el Consejo General adoptará los resultados alcanzados en el Comité de Normas de Origen y presentará los resultados globales del programa de trabajo en la próxima Conferencia Ministerial.

---

<sup>4</sup> Véase la nota 2 *supra*.

<sup>5</sup> Véase la Decisión Ministerial de Hong Kong relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, 2005.

<sup>6</sup> Meta 17.12 del ODS 17: "Lograr la consecución oportuna del acceso a los mercados libre de derechos y contingentes de manera duradera para todos los países menos adelantados, conforme a las decisiones de la Organización Mundial del Comercio, incluso velando por que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones de los países menos adelantados sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados".